

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
MEDELLIN, VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO

PROCESO:	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
DEMANDANTE:	DEFENSORÍA DE FAMILIA ICBF, CENTRO ZONAL SURORIENTE
Niña:	VALENTINA VARGAS VARGAS
Radicado:	No. 050013110008 – 2021 – 00122 – 00
Procedencia:	Reparto
Decisión:	AUTO QUE DISPONE LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, SOLICITANDO LA COLABORACIÓN ARMÓNICA DEL ICBF.

En esta Dependencia Judicial se recibió por reparto, en pérdida de competencia, el expediente radicado en el CENTRO ZONAL SURORIENTE del ICBF municipio de Medellín, por tratarse de un PROCESO ADMINISTRATIVO de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, a favor de la adolescente VALENTINA VARGAS VARGAS por presunta vulneración de los Derechos Fundamentales a la Integridad personal, salud, seguridad alimentaria, custodia y cuidados personales, protección y desarrollo integral.

Como quiera que haya transcurrido más del tiempo establecido en el Art. 100 de la Ley 1098/06, que fuera modificado por el artículo 4º. de la Ley 1878 de 2018, sin que la Defensoría de Familia, resolviera la situación jurídica de la adolescente por la que se litiga y por esa razón le ha sido asignada la competencia a los juzgados de familia, por lo anterior este Despacho,

De conformidad con el artículo 119 numeral 4º. de la Ley 1098 de 2006, es pertinente declarar la nulidad de lo actuado y asumir la competencia del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos en favor de la adolescente VALENTINA VARGAS VARGAS , por lo tanto, dispondrá impartir el trámite conforme al procedimiento establecido en la Ley de Infancia y Adolescencia, 1098 de 2006, Título II, Garantía de Derechos y Prevención, Capítulo IV, Procedimiento Administrativo y Reglas Especiales, artículos 99, 100, 101, 102, 103 y 105, y en lo modificado por la ley 1878 de 2018.

En ese orden de ideas corresponde a esta judicatura ajustar la actuación procesal, por lo que, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, a favor de la adolescente VALENTINA VARGAS VARGAS, por presunta vulneración de sus Derechos Fundamentales a la a la Integridad personal, salud, seguridad alimentaria, custodia y cuidados personales, protección y desarrollo integral.

SEGUNDO: Asumir la competencia para adelantar la actuación administrativa de que trata el artículo 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia, que fuera modificado por el artículo 4º. de la Ley 1878 de 2018, en concordancia con el artículo 119 numeral 4º. De la misma norma.

TERCERO: Confirmar como medidas provisionales de Restablecimiento de Derechos, las que fueron tomadas por la Defensoría de Familia del Centro Zonal SURORIENTE con ubicación en medio INSTITUCIONAL casa de la Divina Providencia.

CUARTO: En vista de que, esta Dependencia Judicial no cuenta con un equipo interdisciplinario para la verificación de los Derechos Fundamentales de la niña por el que se litiga, y de la colaboración armónica que debe existir entre las instituciones estatales, principio consagrado constitucionalmente, se dispone elevar solicitud a la Defensoría de Familia del centro Zonal SURORIENTE para que se sirva asignar un equipo interdisciplinario que preste todo el apoyo a este Despacho judicial, con el fin de realizar la verificación de los DERECHOS FUNDAMENTALES a través de visita domiciliaria al medio familiar de origen de la adolescente y emita concepto pericial que corresponda, a favor de la adolescente VALENTINA VARGAS VARGAS, lo anterior de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 52 Ibidem, para la toma de la decisión final en el marco del PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, en favor de la adolescente por la que se litiga.

QUINTO: Se dispone NOTIFICAR a la señora ORLY VARGAS VARGAS, madre de la adolescente en comento, con el fin de hacerle conocer el contenido del presente auto que da apertura al PARD, concediéndole el término de cinco (05) días para que aporte o solicite las pruebas a que haya lugar. Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Realícese las demás pruebas que vayan surgiendo en el trámite del proceso y que sean necesarias para la toma de las medidas definitivas en el presente PARD.

SEPTIMO: Mientras se realiza la verificación de los Derechos Fundamentales de la adolescente VALENTINA VARGAS VARGAS, por parte de la Defensoría, y se notifica a los representantes legales, se dispone la suspensión del proceso, y una vez recibidos los informes se reanudará el trámite y se tomará la decisión que ponga fin al trámite en esta instancia.

OCTAVO: En los términos del artículo 579 numeral primero, notificar este proveído al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia, adscritos a esta Dependencia Judicial.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE:



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
Jueza

